JUREC DIOCESIS DE SAN MIGUEL Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO MAYO 2016

- 09-05-16 Pago aportes y contribuciones AFIP mes ABRIL 2016 CUIT 0-1
- 09-05-16 Vence Pago Aportes IPS ABRIL 2016
- 09-05-16 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 10-05-16 Pago aportes y contribuciones AFIP mes ABRIL 2016 CUIT 2-3
- 11-05-16 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5. 6
- 11-05-16 Pago aportes y contribuciones AFIP mes ABRIL 2016 CUIT 4-5
- 12-05-16 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 12-05-16 Pago aportes y contribuciones AFIP mes de ABRIL CUIT 6-7
- 13-05-16 Pago aportes y contribuciones AFIP mes de ABRIL CUIT 8-9

RESOLUCION 1/2016 – CONSEJO GREMIAL ENSEÑANZA PRIVADA – REMUNERACIONES PERSONAL EXTRAPROGRAMATICO

Buenos Aires, 29 de Marzo de 2016

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18⁹ inc. b y 31 Inciso 2º de la

Ley 13.047 y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente no incluido en las plantas orgánico funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada;

Que con el fin de no incrementar las diferencias existentes entre el personal extraprogramático y el personal que se desempeña en las Plantas Orgánicas Funcionales de los Institutos Incorporados, se fija la siguiente escala a partir del 01 de marzo de 2016 y del 01 de septiembre de 2016;

Que con el objeto de compensar la demora producida en el dictado del presente acto administrativo no imputable a ninguno de los sectores intervinientes, y existiendo acuerdo de las partes, se establece el pago de una suma adicional por única vez y con carácter de excepción;

Que por sesión de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en su Artículo 31;

Por ello, en uso de las facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Reunido en sesión ordinaria

RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer para el personal incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2-, inciso a) de la misma, los siguientes sueldos mínimos, los que regirán a partir del 01 de Marzo de 2016 conforme se detalla a continuación:

a) Para el preceptor extraprogramático, por hora semanal de sesenta minutos \$ 326,06

b) Para el Director de Escuela Idiomática que cumpla cuatro horas diarias de 60 minutos de tarea, sin título habilitante:

\$ 11.078,23

Cuando posea título habilitante:

\$ 11.514,81

c) El personal docente no comprendido en planta orgánico funcional que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de sesenta minutos de duración:

Cuando posea título habilitante:

\$ 367,03

Cuando no posea título habilitante:

\$ 339,64

d) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de sesenta minutos

Cuando posea título habilitante

\$ 396,63

Cuando no posea título habilitante

\$ 369,28

Cuando el personal a que se refiere el inciso b) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

Artículo 2° - Establecer para el personal incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 22, inciso a) de la misma, los siguientes sueldos mínimos, los que regirán a partir del 01 de Septiembre de 2016 conforme se detalla a continuación:

a) Para el preceptor extraprogramático, por hora semanal de sesenta minutos

341,71

b) Para el Director de Escuela Idiomática que cumpla cuatro horas diarias de 60 minutos de tarea, sin título habilitante:

\$11.609,98

Cuando posea título habilitante:

\$12.067,52

c) El personal docente no comprendido en planta orgánico funcional que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de sesenta minutos de duración:

Cuando posea título habilitante:

384,64

Cuando no posea título habilitante:

355,94

d) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de sesenta minutos:

Cuando posea título habilitante

\$ 415,66

Cuando no posea título habilitante \$ 387,00

Cuando el personal a que se refiere el inciso b) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

Artículo 3º — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente resolución.

Artículo 4° — En los casos regidos por más de una disposición se aplicará la más favorable al personal.

Artículo 5° — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos, que cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontrarán abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Artículo 6º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Artículo 7° — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Artículo 8° — Comuniquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

COMUNICACIÓN AREA ENFERMEDADES EXTRAORDINARIAS Y CRONICAS

Se envía adjunto para su conocimiento y amplia difusión:

- e) El Formulario DIPREGEP 4 Actualizado, que deberá utilizarse a partir del presente mes en curso.
- f) El Resumen de Áreas de la Subdirección de Gestión Administrativa que deben consignarse en el recuadro correspondiente de la Planilla de Movimientos conforme a lo solicitado por Comunicación N° 23/16.

Saludos cordiales,

Prof. Beatriz ArElia Romano Asesora Docente D I P R E G

Ρ



DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA ÁREA ENFERMEDADES EXTRAORDINARIAS Y CRÓNICAS RESUMEN ÁREAS (Comunicación N° 23/16)

A los efectos de mejor organización de la entrada de movimientos en el área, se solicita a los responsables de los servicios educativos de gestión privada/municipal confeccionar las planillas de movimientos consignando el destino de los mismos conforme las pautas que se detallan a continuación:

LICENCIAS para personal TITULAR QUE CUENTAN CON APORTE ESTATAL y DESTINO DE LOS MOVIMIENTOS(Ver detalles en Disposición 19/93):

JUREC – Area Adı	ministrativa – Impositiva - Lega
MOTIVO DE LA OCENCIA	DESTINO DELA PLANILLA DE MOVIMIENTO (A
	consignar en el recuadro "ÁREA") Alta suplente:
114 A.2 con DIPREGEP 4 (Solicitud de Junta	, indicapione.
Médica)	
	Subdirección de Gestión Administrativa
114 A.2 con RUAMEL - Dictamen de Junta Mé-	ENFERMEDADES EXTRAORDINARIAS DIPREGEI Alta suplente:
dica (114 A.2)	
Licencia otorgada/denegada por Junta Médica	Subdirección de Gestión Administrativa
	ENFERMEDADES EXTRAORDINARIAS CON
	Alta suplente:
1 14 A.2 CON RUAIVIEL - DICIAMEN DE JUNIA IVIE-	ита <i>ѕиріепте:</i>
dica (114 A.2) GESTIÓN ESTATAL Licencia	
g	Subdirección de Gestión Administrativa
nal Docente con cargos Provisionales o Titula-	ENFERMEDADES EXTRAORDINARIAS
res en Establecimientos de Gestión Estatal	
114 A.2.8	CON DICTAMEN GESTIÓN ESTATAL - Ciclo Lectivo
	Alta suplente:
Por POSIBLE Enfermedad Crónica con	Subdirección de Gestión Administrativa POSIBLE
	CRÓNICA (DIPREGEP 4)
	Alta suplente:
Por Enfermedad Crónica reconocida por Junta	
Médica con RUΔMFI (114 Δ 2 8)	
,	ENFERMEDAD CRONICA CON DICTAMEN - Ciclo
	Lectivo 201_
DICTAMEN JUBILACION POR INCAPACIDAD	Alfa Complants
de Junta Médica (sin Cambio de Funciones)	Alta Suplente:
con N. de Expediente en Trámite	Subdirección de Gestión Administrativa TRAMITE
	JUBILACION POR INCAPACIDAD
DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE MEDICINA	Alta Suplente:
OCUPACIONAL POR INCAPACIDAD	
LABORATIVA CON FINES PREVISIONALES	Cub disposión do Contión A desiminatorativa
CON N. DE EXPEDIENTE	Subdirección de Gestión Administrativa
	INCAPACIDAD LABORATIVA CON FINES

Asimismo, se solicita consignar en la planilla del movimiento respectivo, en el margen superior derecho debajo del recuadro del Área, la REGIÓN EDUCATIVA a la que pertenece el Distrito en el que se encuentra el establecimiento.

Dirección General de Cultura y Educación



EXCLUSIVAMENTE PARA SER UTILIZADO EN LICENCIAS EXTRAORDINARIAS/CRONICAS Y TRASTORNOS DE EMBARAZO O AMENAZA DE ABORTO

Día	Mes Año
El/la	en su carácter de Representante
Legal del Colegio	
distrito desolicita la intervención de la DIPREGEP a lo	
cencia por Enfermedad del docente (L.C /D.N.I) N°	que se desempeña
en el cargo de	
A esos fines delega en la Dirección Provincial de Calidad Laboral de la Provincia de Calidad Laboral de Laboral de Calidad Laboral de Laboral de Calidad Laboral de Calidad Laboral de Laboral de Calidad Laboral de Calid	_
previsto en el art.210 de La Ley de Contrato de Trabajo (T.O Decreto N° 390/ Se designó como Suplente a:	
PECLARACIÓN JURADA DEL DOCENTE	Firma y Sello del Representante Legal
El/lo	C/D N I \Nº
El/la (L En pleno conocimiento de las sanciones que la Ley prevé para quienes omite	
datos, declara bajo juramento que SI/NO desempeña otra actividad pública o	
(1) EN CASO AFIRMATIVO deberá INDIVIDUAL LUGAR DE TRABAJO Y CARGO DESEMPEÑAD	
Domicilio	Distrito
Antigüedad	

7 JUREC – Área Administrativa – Impo	sitiva - Legal		
CERTIFICACIÓN MÉDICA			
El/la docente	DOMICILIO		
PART	N10		
del distrito	N)		
Licencias: Diagnóstico y artículo			
Reposo: desdehasta			
1			
	F' 11 11D 6 ' 1		
	Firma y sello del Profesional		
RESOLUCION Nº 39766/2016 – SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS			
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN			
Resolución 39766/2016			
EXPEDIENTE N° SSN: 0013274/2015 - SEGURO COLECTIVO DE VIDA OLBIGA	ATORIO.		
SÍNTESIS:			
08/04/2016			
VISTO Y CONSIDERANDO			
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN			
RESUELVE:			
ARTÍCULO 1° — Sustituir el "Anexo del punto 23.6. Inciso c)" del REGLAMENTO ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de novi dificatorias y complementarias) por el Anexo de la presente Resolución.			

ARTÍCULO 2° — Disponer que la Suma Asegurada será equivalente a la de 5,5 Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM). Dicha Suma se ajustará anualmente conforme al último SMVM publicado en el mes de diciembre de cada año. La Suma Asegurada que resulte de la actualización anual entrará en vigencia a

partir del 1° de marzo del año siguiente.

ARTÍCULO 3° — Establecer, a partir del 1° de mayo de 2016, la Suma Asegurada en PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 33.330).

ARTÍCULO 4° — La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. EDGARDO ISAAC

PODJARNY, Superintendente de Seguros de la Nación.

Mediante la Resolución Nº 39766/2016 de la Superintendencia de Seguros de la Nación publicada el 12 de

abril próximo pasado, se aprobó el nuevo Reglamento del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, el cual

entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2016. Los empleadores / tomadores del mismo, deberán

tener presente las modificaciones que la resolución citada introduce.

- La Suma Asegurada será equivalente a la de 5,5 Salarios Mínimos Vitales y Móviles. La misma se ajustará

anualmente conforme al último SMVM publicado en el mes de diciembre de cada año. La Suma Asegurada

que resulte de la actualización anual entrará en vigencia a partir del 1° de marzo del año siguiente. A

partir del 1° de mayo de 2016, la Suma Asegurada es de \$ 33.330.

- La prima mensual a abonar que deberá abonar el empleador en virtud de la contratación de este seguro

es de 0,205 mensuales por cada \$ 1.000, por lo cual la suma asciende a \$ 6,83 por empleado por mes.

- El derecho de emisión es anual, podrá percibirlo el asegurador cuando se emita o renueve una póliza, de

acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 25 asegurados \$12.-

Entre 26 y 50 asegurados \$17.-

Más de 50 asegurados \$25.-

El tomador-empleador, cuando corresponda, declarará y abonará el derecho de emisión a través del apli-

cativo del SICOSS o Declaración en línea según corresponda.

Esta modificación deberá aplicarse con las CCSS correspondientes al período 05-2016 que vencen en el

mes de Junio.

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado: 30/04/2016